

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0'90

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas 6'25
Número suelto 0'25

Boletín DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º — RESES MOSTRENCAS
Segun me participa el Alcalde de Muñopedro, se halla depositada en aquella Alcaldía, una caballería, cuyas señas se detallan a continuación.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del art. 8.º del Reglamento de 21 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que caso de no presentarse el dueño a recogerla en el plazo señalado en el art. 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde se halla depositada, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Segovia, 20 de Junio de 1922.

El Gobernador, SALVADOR MONTIU

Señas:— Un burro, negro, de seis años de edad, alzada regular, en vena, rabo sin esquilar, y con hierro en el anca izquierda.

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

CIRCULAR

1'20 por 100 sobre pagos.—Primer trimestre de 1922-23

Venciendo en treinta del corriente mes, el primer trimestre del año de

1922-23, esta Administración recuerda de los Ayuntamientos, Juntas, Carcelarias y Presidentes de Corporaciones, que según lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Julio de 1897 y artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, tienen la obligación de remitir a esta Oficina durante el mes de Julio próximo, certificaciones en que consten los pagos verificados por las arcas de aquellas entidades; debiendo advertirles que aun en el caso de no haber realizado pago alguno, deberán enviar mentadas certificaciones haciéndole así constar.

Igualmente se advierte a los moros de trimestres anteriores en el cumplimiento de tal servicio, que de no realizarlo en el plazo marcado, se verá precisada esta Administración a proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de responsabilidades a que se hayan hecho acreedores, conforme a las disposiciones que se hallan dictadas para estos casos.

Impuesto del 20 por 100 de Propies y 10 por 100 de Pesas y Medidas

Igualmente esta Administración llama la atención de los Ayuntamientos y Comunidades de la provincia acerca de la obligación en que se hallan de remitir en los quince primeros días del mes de Julio próximo, certificaciones por separado de los ingresos que hayan obtenido por dichos conceptos en el trimestre actual conforme ordena la Real orden de 14 de Julio de 1897, deviendo advertirles que aun en el caso de no haber realizado tales ingresos, deberán mandar igualmente las certificaciones haciéndole así constar, y teniendo presente a la vez que las remisiones de aquellos documentos han de dirigirlas a esta Administración de Propiedades e Impuestos y no a la de Contribuciones como equivocadamente lo hacen algunos Sres. Alcaldes para evitar la pérdida de tales documentos.

De igual modo recuerda esta Administración de Propiedades a las Corporaciones antes dichas, la conveniencia de remitir dentro del plazo indicado, los recibos de la Contribución territorial que deduzcan de las cantidades que figuran recaudadas en las certificaciones del 20 por 100 sobre propios; en la inteligencia que de no hacerlo así, se practicarán las liquidaciones del impuesto prescindiendo del importe de tales recibos.

Confía esta Administración en que aquellas Corporaciones cumplirán dichos servicios con la puntualidad y

métodos requeridos en las disposiciones que los regulan, sin dar lugar a nuevos recordatorios que los perturben, porque su incumplimiento pondrá en el caso contra su deseo de proponer al Sr. Delegado de Hacienda las multas correspondientes y el nombramiento de Comisionados plantones que pasen a costa de los Sres. Alcaldes a recoger tales documentos.

Segovia, a 19 de Junio de 1922.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Carlos Vera.

Alcaldía constitucional de Segovia

ANUNCIO

Vacante el cargo de Inspector municipal de plazas y mercados de esta Ciudad, por jubilación del que la desempeñaba, hago saber por el presente anuncio, que la provisión de aquél se efectuará por concurso, señalando al efecto las siguientes condiciones para él mismo:

1.ª Que los aspirantes, que precisamente deberán poseer el título de Veterinario y pertenecer al Cuerpo de Veterinarios titulares de España, en activo o en expectación de destino, habrán de presentar en esta Alcaldía sus solicitudes, debidamente documentadas, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes al en que el presente anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.ª Que el que resulte nombrado, percibirá el sueldo anual de 1.500 pesetas, sujeto a los impuestos legales correspondientes y pagado de fondos municipales, y cumplirá, además de las obligaciones que establecen el reglamento del Cuerpo de Veterinarios titulares de 22 de Marzo de 1906, el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 y las demás disposiciones vigentes, las que la Corporación municipal y la Alcaldía le señalen en cuanto se relacione con los servicios inherentes a dicho cargo.

Segovia, 20 de Junio de 1922.—El Alcalde, F. Rivas.

Alcaldía de Añe

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Julio, el apéndice de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos para el próximo año de 1923 a 1924, se hace

preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en dichas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término del 20 del corriente al 5 del próximo Julio, relaciones duplicadas y reintegradas, acompañadas de los títulos en que se acrediten dichas alteraciones y haber pagada los derechos reales por las mismas, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna, por fundada que sea.

Añe, 16 de Junio de 1922.—El Alcalde, Doroteo Bermejo.

Alcaldía de Seguera de Fresno

Don Fermín Martín Fernández, Alcalde Constitucional de Seguera de Fresno.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene en proyecto la enajenación en pública subasta del Prado de la Planta, propiedad del Municipio, por no aprovechar en sus pastos para cubrir las atenciones del Municipio como antes se venía haciendo.

La venta se hará en pública subasta, bajo el tipo de tasación de doscientas cincuenta pesetas, cuando menos, por pajas a la llana y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, luego que sea aprobado y la venta autorizada por el Gobernador civil de la provincia.

Lo que hace público por medio del presente para que, llegando a conocimiento de los vecinos de este pueblo, formulen ante la Corporación municipal las reclamaciones que estimen convenientes; cuyo derecho podrán aquellos ejercer en el improrrogable plazo de quince días, que empezarán a contarse de como el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Seguera de Fresno a diez de Junio de mil novecientos veintidós.

El Alcalde, Fermín Martín. P. S. M., El Secretario, Bernardo Cerbero.

Alcaldía de Fresno de Cuellar

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica de este distrito para el próximo año económico de 1923 a 1924, se hace preciso que todos los contribuyentes que ha-

yan sufrido variación en su respectiva riqueza, presenten sus relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; siendo de advertir que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fresneda de Cuéllar, 17 de Junio de 1922.—El Alcalde, Julián Sastre.

Alcaldía de Rapariegos

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este término para cubrir el déficit del presupuesto municipal en ejercicio y por acuerdo de la Junta general de repartos del mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante dicho plazo y tres días después, se admitirán por dicha Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Rapariegos, 16 de Junio de 1922.—El Alcalde, Estanislao Pérez.

Alcaldía de Montuenga

Para formar el reparto sobre utilidades según determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hace preciso que en el improrrogable plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten los interesados en la Alcaldía de este pueblo, relaciones juradas en las que se haga constar las utilidades que determina el art. 36, bajo las responsabilidades establecidas en el artículo 64 de referido Real decreto.

Montuenga, 19 de Junio de 1922.—El Alcalde, Francisco Rueda.

Alcaldía de Turégano

Según comunica a mi autoridad el vecino de esta villa D. Fernando González Borreguero, el día cuatro del corriente mes, desaparecieron del término de Miraflores (Madrid), diez machos cabrios en vena, con diferentes señas y edades, haciéndolo así público por si dichas reses, hubieren pasado a esta provincia, y de haberlas recogido den cuenta a esta Alcaldía, para su dueño, hacerse cargo de ellas de la persona en cuyo poder se encuentren.

Turégano, 12 de Junio de 1922.—El Alcalde, Frutos Cantó.

Alcaldía de Fuentes de Cuéllar

Ultimado el repartimiento general de utilidades a que se contrae el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, formado por la Junta correspondiente, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico, se encuentra de manifiesto al público en esta Secretaría, por plazo de quince días, durante los cuales y tres más, se admitirán las reclamaciones de los contribuyentes vecinos y forasteros incluidos en el mismo, siempre que se funden en los preceptos prevenidos por el reglamento aludido; terminado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Fuentes de Cuéllar, 17 de Junio de 1922.—El Alcalde, Martín García.

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega

Para que las Comisiones de evaluación y Junta general de repartos, puedan formar el de este Municipio, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1922-23, en sus dos partes personal y real, es necesario que toda persona lo mismo natural que jurídica, que en el día de la fecha obtenga en este término municipal alguna utilidad, renta o pensión, presente en esta Alcaldía o Comisión de evaluación, las relaciones juradas que previene dicho Real decreto, durante el plazo de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo las responsabilidades que el mismo determina; advirtiéndoles que la omisión del servicio que se les reclama, lleva consigo la penalidad que determina el artículo 64 del precitado Real decreto en su inciso 5.º

San Cristóbal de la Vega, 19 de Junio de 1922.—El Presidente, Cecilio Rojero.—V.º B.º. El Alcalde, Demetrio Cid.

Alcaldía de Paradinas

Debiendo procederse por la Junta respectiva a la confección del reparto general de utilidades, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir atenciones del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, del corriente año, se hace saber por el presente que todas las personas que obtengan alguna utilidad en este término municipal, deben declarar la cuantía de ellas, por relaciones juradas y firmadas por los interesados, ante esta Alcaldía, hasta el día 30 del presente mes de Junio; en la inteligencia de que, pasado dicho día, no se admitirá reclamación alguna, y a las personas que hayan dejado de hacerlo se las conceptuará con arreglo a los datos obrantes en el Ayuntamiento; sin que se admita reclamación alguna por tal concepto.

Paradinas, 16 de Junio de 1922.—El Alcalde, Lucas López.

Alcaldía de Lovingos

Terminado el repartimiento general de utilidades que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por la Junta a que el mismo se contrae, para cubrir el déficit del presupuesto municipal en ejercicio, se encuentra de manifiesto al público en esta Secretaría por término de quince días, durante los cuales y tres más, podrá ser examinado y presentar las reclamaciones los contribuyentes vecinos y forasteros en el mismo incluidos; terminado dicho período de tiempo, no serán admitidas las que se presentaren.

Lovingos, 19 de Junio de 1922.—El Alcalde, Pedro Olmos.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS. PROVINCIA DE SEGOVIA. ANIMALES. MUNICIPIO. Enfermos del mes anterior, Especie, Invasiones en el mes de la fecha, Muertos o sacrificados, Quedan enfermos. Includes a table with columns for 'Enfermos del mes anterior', 'Especie', 'Invasiones en el mes de la fecha', 'Muertos o sacrificados', and 'Quedan enfermos'. Lists municipalities like Cuéllar, Capinatal, Segovia, and Rufino Portero.

bos, Guardias civiles o Sargentos de la Guardia civil o del Ejército en la situación de retirados. El orden de preferencia para la adjudicación será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
3.º Guardias civiles de primera.
4.º Guardias civiles de segunda; y
5.º y último. Sargentos de la Guardia civil o del Ejército.

Los agraciados disfrutará una gratificación de 682'50 pesetas anuales, según Ley de presupuestos y tendrán alojamiento para ellos y sus familias en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que ésto sea posible.

Tendrán derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones y se les proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesarán en su cometido, o antes si su estado de salud no fuera bueno.

Estarán sujetos a las ordenanzas y Código de Justicia Militar mientras presten servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares, en el que se den por enterados y acepten las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitan General de la primera Región.—Quedarán por tanto filiados y sin asimilación militar, y serán considerados como Cabos.

El servicio que han de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real orden de 1.º de Mayo de 1920 (C. L. n.º 123) y el que disponga el Gobernador de las mismas.—Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul obscuro, guantes rra de igual color, y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de Kepis de visera recta, con las iniciales P. M. entrelazadas y una estrella de plata, sable, y capote en invierno.—Estas prendas serán costeadas por los interesados, a excepción del sable que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino elevarán instancia al Capitan General de la Primera región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta, desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto en que residan y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará a los treinta días de la publicación del presente en el D. O. del Ministro de la Guerra y BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Madrid, 13 de Junio de 1922.—El General Jefe de Estado Mayor, Gabriel de Orozco.

IMPRENTA PROVINCIAL